

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

La Constitución Española en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece, que compete a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución, disponiendo en su artículo 1 que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional.

Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad y en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el artículo 2.7 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, dispone que los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el anexo IX sobre asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago.

El régimen de los precios públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, queda definido y regulado en los artículos 5 y 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de dicha regulación, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, se determinan las actividades y los servicios de carácter sanitario prestados por centros dependientes de la Administración Sanitaria de Andalucía susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos por aquellas personas sin derecho a la asistencia de los Servicios de Salud, o en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en los que exista un tercero obligado al pago de la asistencia.

En el apartado segundo del Acuerdo de 21 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se especifica que la fijación y revisión de las cuantías de los precios públicos por los servicios sanitarios prestados por los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, incluidas las prestaciones de los Centros de Transfusión y Bancos Sectoriales de Tejidos, se llevarán a cabo mediante Orden de la Consejería de Salud o Acuerdo del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en los artículos 145, 146, 150 y 158 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Acuerdo de 31 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, se modifican los Anexos III y IV del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, por el que se determinan los servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

En este sentido, la Orden de 14 de octubre de 2005, que fija los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por Centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, fue modificada por la Orden de 18 de noviembre de 2015.

La entrada en vigor el día 1 de enero de 2016 del Real Decreto 69/20015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, afecta a los procesos de hospitalización de los centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, ya que introduce la recogida de información de nuevos ámbitos de atención sanitaria, sustituyendo a la CIE 9 MC como clasificación para la codificación clínica en todo el Estado por la nueva clasificación CIE 10 ES Diagnósticos y Procedimientos. Esta nueva clasificación condiciona que la facturación de los procesos con hospitalización se tenga que realizar por las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes, que deben ser incorporadas a la Orden de 14 de octubre de 2005 a fin de recuperar los gastos derivados de las mismas durante los ingresos de las personas usuarias y terceros obligados al pago.

Ante esta situación se plantea la necesidad de ampliar el Anexo III de la Orden de 14 de octubre de 2005 para incorporar las distintas modalidades de estancias hospitalarias.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Martín Blanco García





MEMORIA ECONÓMICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS SANITARIOS A RECLAMAR A TERCEROS OBLIGADOS AL PAGO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

1. Antecedentes.

El artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de los seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la condición de ingresos propios del Servicio de Salud correspondiente, por lo que las Administraciones Públicas que hubieren atendido sanitariamente a los usuarios en tales supuestos tendrán derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados.

Asimismo, la Disposición adicional 22 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, viene a establecer que no tendrán la consideración de recursos de la Seguridad Social, entre otros, los ingresos a que se refiere el artículo 83 de la Ley General de Sanidad.

Por otro lado, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en su artículo 2, en el que se define la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, se recoge que conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el anexo IX.

La reclamación de estas prestaciones se viene realizando de acuerdo con la Orden de la Consejería de Salud, de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por Centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, cuyos servicios sanitarios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se fijaron mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005.

Las prestaciones referidas a los procesos de hospitalización se encuentran establecidas en dicha Orden de acuerdo al sistema de clasificación de Grupos Relacionados de Diagnósticos (GRD), obtenidos mediante la codificación de procedimientos CIE-9, y con efectos del 1 de enero de 2016 ha entrado en vigor el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada (RAE), que, como gran novedad,



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

introduce la sustitución de la CIE-9 como clasificación para la codificación clínica en todo el Estado por la nueva clasificación CIE-10 ES Diagnósticos y Procedimientos.

Esta nueva codificación de procedimientos supone una ruptura total con la anterior, donde se sustituye la herramienta de agrupación de pacientes en GRD para calcular su peso y posible coste, resultando procedimientos totalmente diferentes, ya que la nueva versión asigna en cada grupo o GRD cuatro niveles distintos de severidad, lo que hace más complejo el sistema, tanto desde el punto de vista cuantitativo (número total de GRD) como cualitativo (niveles de severidad).

En este sentido, y dado que los GRD obtenidos a partir de la nueva codificación realizada con CIE-10 son distintos a los que se encuentran en la vigente Orden de 14 de octubre de 2005, lo que provoca que los procesos de hospitalización deban facturarse por días de estancia, tal como se recoge en la propia Orden, se plantea la necesidad de modificar el Anexo III de la citada Orden, incorporando aquellos servicios referidos a las estancias hospitalarias que existen en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía, al objeto de que puedan ser facturadas en función de las distintas especialidades a las que correspondan, ya que en la vigente Orden sólo se recoge una única prestación denominada "Estancia Hospitalaria".

Teniendo en cuenta que el artículo 145 de la Ley 4/1998, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el órgano o ente correspondiente, conviene indicar que este requisito se ha producido mediante Acuerdo de 31 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los Anexos III y IV del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, por el que se determinan los servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

2. Valoración económica.

Para la determinación de los costes correspondientes a las estancias hospitalarias que se incorporan dentro del Anexo III, se ha utilizado la información contenida en la Contabilidad Analítica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2.1 Objetivo: Control de Gestión por Centros de Responsabilidad.

El Sistema de Contabilidad Analítica del Sistema Sanitario Público de Andalucía (COAN) se configura como un sistema de control de gestión por centros de responsabilidad en los ámbitos de Atención Hospitalaria y Primaria, centros con un responsable único que debe actuar de interlocutor en los procesos de negociación del que derivan sus objetivos anuales de gestión.

COAN está implantado en todos los Hospitales, Áreas de Gestión Sanitaria, Distritos y Agencias Públicas Empresariales Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA),



con el objetivo de posibilitar la autonomía de gestión y la descentralización en la toma de decisiones mediante el fomento de la autoevaluación y la medición de los resultados, mostrando la realidad desde el punto de vista de los costes allí donde efectivamente se toman las decisiones (el centro de responsabilidad), lo que deriva en una implicación de los decisores del gasto en su control.

En los últimos años se ha realizado un esfuerzo para incorporar un nuevo modelo de centros de responsabilidad basado en Unidades de Gestión Clínica, lo que ha llevado a definir nuevos mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados y una readaptación en la forma de concebir el mapa de centros de responsabilidad COAN.

2.2 Naturaleza de la información COAN: actividad, profesionales, costes e interconsumos

COAN no es sólo un sistema de información de costes. Hay que considerarlo más bien como un proceso continuo de seguimiento, registro y análisis de los costes asociados a la actividad que se realiza en cada centro. En este sentido, sería más exacto definirlo como un sistema de información acerca de la actividad productiva del SSPA. De hecho, la toma de decisiones en los centros de responsabilidad se sustenta en el control de la cuaterna:

- Actividad.
- Profesionales que realizan la actividad.
- Recursos económicos que se consumen para realizar la actividad.
- Recursos medidos en unidades no monetarias (interconsumos) que se consumen para realizar la actividad (por ejemplo: metros cuadrados que deben ser limpiados por el personal de limpieza; dietas que se piden a cocina para los pacientes hospitalizados; pruebas diagnósticas solicitadas a las unidades diagnósticas...)

Para imputar de forma directa esta información a los centros de responsabilidad como elementos controlables por los mismos, COAN se interconecta con múltiples sistemas corporativos: GERHONTE para la incorporación de número de profesionales y costes de personal; SIGLO para la integración de consumos de bienes y servicios; y CMBD, INFHOS o INIHOS para nutrirse de información asistencial, entre otros.

El hecho de enfatizar en la gestión por centro de responsabilidad implica que a un centro solo se le deban imputar de forma directa sus elementos controlables. Esto significa que, en la dimensión económica, los centros no deben tener en cuenta precios de transferencia imposibles de controlar, de ahí que la imputación directa de interconsumos se haga en unidades de medida propias del producto consumido y no en unidades monetarias.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

Pero a la hora de evaluar los costes que se derivan de la actividad asistencial que realiza un centro hay que considerar no solo los costes directos o controlables imputados al mismo, sino también los costes indirectos que provienen del consumo de recursos que el Hospital, Área de Gestión Sanitaria o Distrito ponen a su disposición (interconsumos). Para convertir estos interconsumos (medidos en unidades no monetarias) en costes indirectos repercutidos se utiliza un algoritmo de reparto de costes matricial denominado "Módulo COAN de Costes Totales".

La suma de costes controlables más costes indirectos repercutidos en el centro de responsabilidad se corresponde con el coste total del consumo asociado a la actividad registrada.

Toda esta información se introduce en COAN con periodicidad mensual. La consolidación de los datos se hace anualmente mediante un proceso de validación y depuración, desarrollado en el "Módulo C-Cubo: Control de Calidad COAN"¹. La información consolidada se publica anualmente en la intranet corporativa a través de INFORCOAN.

2.3 Estimación del Coste/Estancia por Especialidad en COAN

En el Ámbito Hospitalario, COAN permite obtener información por centro de responsabilidad y línea de actividad asistencial. En particular, las líneas asistenciales finales en las que se desagregan funcionalmente los servicios clínicos son:

- **Hospitalización**
- Cirugía Mayor Ambulatoria
- Consultas Externas
- Hospital de Día Médico
- Sesiones de Diálisis
- Sesiones de Rehabilitación
- Sesiones de Radioterapia
- Pruebas Funcionales
- Programa de Día de Salud Mental
- Urgencias

Como se ha citado anteriormente, en cada una de estas líneas de las diferentes especialidades se imputa la actividad asistencial que se registra en los sistemas de información corporativos, y los costes totales reales (controlables más indirectos) que se derivan de la misma.

¹Manual Explicativo del Control de Calidad del Sistema de Contabilidad Analítica del SAS: Módulo C3. COAN-hyd . Disponible en http://www.sas.junta-andalucia.es/principal/documentosacc.asp?pagina=pr_coan_manuales



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

En concreto, la información de actividad asistencial que se imputa en las líneas de hospitalización procede de la explotación del CMBD de Hospitalización de Andalucía y del Sistema INIHOS (Información Interhospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía).

El "Coste/Estancia" se calcula como la división de la suma de los costes totales reales imputados en las líneas de hospitalización de las diferentes especialidades de los hospitales del SAS, entre la suma de las "Estancias INIHOS" registradas en las mismas. Este indicador se puede interpretar como el coste medio de una estancia.

Las estancias utilizadas para construir este indicador son las procedentes de INIHOS y no las CMBD, ya que las primeras están asociadas al ingreso en la unidad de especialización correspondiente mientras que las últimas están asociadas al alta.

Con los datos consolidados de la Contabilidad Analítica en la anualidad 2014, el "Coste/Estancia" por Especialidad para los Hospitales del SAS se recoge en la siguiente tabla:

Servicio	Coste/Estancia
Angiología y Cirugía Vascolar	717,69
Aparato Digestivo	376,24
Cardiología	991,45
Cirugía Cardiovascular	1.197,07
Cirugía General y Digestiva	603,70
Cirugía Oral y Maxilofacial	662,99
Cirugía Ortopédica y Traumatología	831,05
Cirugía Pediátrica	1.144,71
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	745,52
Cirugía Torácica	1.024,19
Cuidados Críticos	1.613,93
Dermatología M.Q. y Venereología	1.985,06
Endocrinología y Nutrición	1.010,88
Hematología y Hemoterapia Clínica	765,96
Medicina Física y Rehabilitación	840,66
Medicina Interna	324,01
Nefrología	893,84
Neumología	386,65
Neurocirugía	635,65
Neurología	466,50
Obstetricia y Ginecología	768,47
Oftalmología	1.911,41
Oncología Médica	443,50
Oncología Radioterápica	1.437,09
Otorrinolaringología	865,83
Pediatría	760,68
Reumatología	1.227,84
Salud Mental	527,84



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

Servicio	Coste/Estancia
Unidad de Desintoxicación Hospitalaria	403,27
Urología	644,29

Las tarifas resultantes deben significar para el Sistema Sanitario Público un reembolso justo de la asistencia sanitaria prestada en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

Sevilla, a 09 de mayo de 2016.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS**

Fdo.: Horacio Puján González



PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se considera que este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación de género. El proyecto de orden modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tiene como objetivo incorporar en la Orden de 14 de octubre de 2005 las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes, a fin de recuperar los gastos derivados de las mismas durante los ingresos de las personas usuarias y terceros obligados al pago.

Ninguna de las previsiones del proyecto establece ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, ventaja, prelación o diferencia alguna en razón del sexo, esta norma sólo incrementa el contenido de los anexos de los servicios públicos sanitarios que pueden ser facturados, sin alterar ninguna de las disposiciones que permiten actualmente la asistencia prestada por los centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

EL VICECONSEJERO



Fdo.: Martín Blanco García

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

El Proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tiene por objeto la modificación de la Orden de 2005, actualizando los precios en el apartado de los distintos tipos de estancias hospitalarias que se producen en los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Los ingresos procedentes de prestaciones de asistencia sanitaria a quienes no estén asegurados o cuando aparezca un tercero obligado al pago tienen la consideración de precios públicos entendidos como los que han de satisfacerse por la prestación de servicios o realización de actividades por la Administración en régimen de Derecho público cuando tales servicios o actividades sean prestados o realizadas también por el sector privado y su solicitud o recepción sea voluntaria por los administrados.

Por todo ello, la aplicación de la norma no supone ninguna merma en los derechos de la población infantil que mantiene la garantía a la asistencia sanitaria, ni repercute en otros aspectos de los derechos de la infancia, ni hace discriminación con respecto a otros colectivos sociales.



EL VICECONSEJERO

Fdo.- Martín Blanco García



TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

Proyecto de Orden, por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del sistema sanitario público de Andalucía

1º ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?

NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

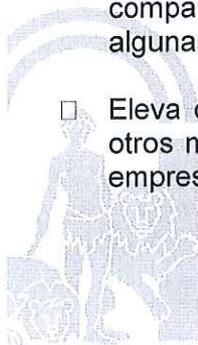
- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?

NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.



3º ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Martín Blanco García



PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

INFORME SOBRE EL TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

Realizado el Test de Evaluación de la Competencia, recogido en el Anexo I de la Resolución de 10 de junio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, al proyecto de orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se verifica que dicho proyecto normativo no incide sobre la competencia al no concurrir ninguno de los impactos reflejados en la ficha que se adjunta.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Martín Blanco García



PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, modificando la letra a) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la necesidad, cuando proceda, de realizar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que este proyecto de orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, no supone carga administrativa alguna derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, su objetivo es incorporar en la Orden de 14 de octubre de 2005 las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes, a fin de recuperar los gastos derivados de las mismas durante los ingresos de las personas usuarias y terceros obligados al pago.

EL VICECONSEJERO



Fdo.: Martín Blanco García

PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

INFORME SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El proyecto de orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, no establece restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, su objetivo es incorporar en la Orden de 14 de octubre de 2005 las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes, a fin de recuperar los gastos derivados de las mismas durante los ingresos de las personas usuarias y terceros obligados al pago

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Martín Blanco García



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

1.- ENTIDADES PROPUESTAS PARA EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Instituto Social de la Marina.

Instituto Nacional de Seguridad Social.

Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT).

Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

Mutualidad General Judicial

Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

Consortio de Compensación de Seguros.

C.E.A.

U.G.T.

CEMSATSE –ANDALUCÍA.

CSI-CSIF

CCOO Federación Sindical de Sanidad.

Sindicato Médico Andaluz.

UTSAE (Unión de Técnicos Superiores).

2.- ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME.

Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Consumidores y Usuarios

-Dirección General de Financiación y Tributos. Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Presupuestos. Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dirección General de Gestión Económica. Servicio Andaluz de Salud.

Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.

Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol

Agencia Pública Empresarial Hospital Alto Guadalquivir

Agencia Pública Empresarial Bajo Guadalquivir.

Empresa Pública de Emergencias Sanitarias

Unidad de Género

Asesoría Jurídica



EL VICECONSEJERO

Fdo.- Martín Blanco García

MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

La presente Memoria abreviada se realiza considerando el contenido de la Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.

En dicha Resolución se dispone que en el caso de que un proyecto normativo no incida o tenga una incidencia poco significativa en la competencia efectiva en los mercados, en la unidad de mercado, en las actividades económicas o en la mejora de la regulación, el centro directivo elaborará una memoria abreviada según se recoge en el Anexo II, procediéndose a desarrollar dicha memoria para la presente Orden:

ANEXO II

1.- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El Proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tiene por objeto la modificación de la Orden de 2005, actualizando los precios en el apartado de los distintos tipos de estancias hospitalarias que se producen en los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Los ingresos procedentes de prestaciones de asistencia sanitaria a quienes no estén asegurados o cuando aparezca un tercero obligado al pago tienen la consideración de precios públicos entendidos como los que han de satisfacerse por la prestación de servicios o realización de actividades por la Administración en régimen de Derecho público cuando tales

servicios o actividades sean prestados o realizadas también por el sector privado y su solicitud o recepción sea voluntaria por los administrados.

2.- Justificación de la Memoria abreviada (se trata de exponer con claridad los motivos por los que no se considera necesario llevar a cabo la elaboración de la memoria de evaluación completa).

La presente Orden no incide en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principio de nueva regulación. En relación a los motivos por los que no se considera necesario llevar a cabo la elaboración de la memoria de evaluación completa, nos remitimos al contenido del informe sobre el test de evaluación de la competencia remitido, que se transcribe a continuación:

“Realizado el Test de Evaluación de la Competencia, recogido en el Anexo I de la Resolución de 10 de junio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, al proyecto de orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se verifica que dicho proyecto normativo no incide sobre la competencia al no concurrir ninguno de los impactos reflejados en la ficha que se adjunta.”



EL VICECONSEJERO

Fdo.- Martín Blanco García

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
El Consejero

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la documentación que la acompaña remitida por la Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2016



AQUILINO ALONSO MIRANDA
El Consejero de Salud

ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES

Visto el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la documentación que la acompaña remitida por la Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45 1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma,

ACUERDA

PRIMERO: La apertura del trámite de audiencia del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

SEGUNDO: Conceder un plazo de 15 días a las entidades que se relacionan en el anexo del presente Acuerdo, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

TERCERO: Solicitar a los organismos que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

Sevilla, 4 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO



José S. Muñoz San Martín.

ANEXO

I. ENTIDADES A LAS QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA.

- Instituto Social de la Marina.
- Instituto Nacional de Seguridad Social.
- Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT).
- Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).
- Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).
- Mutualidad General Judicial
- Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).
- Consorcio de Compensación de Seguros.
- C.E.A.
- U.G.T.
- CEMSATSE –ANDALUCÍA.
- CSI-CSIF
- CCOO Federación Sindical de Sanidad.
- Sindicato Médico Andaluz.
- UTSAE (Unión de Técnicos Superiores).

II. ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME.

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías
- Dirección General de Financiación y Tributos. Consejería de Hacienda y Administración Pública
- Dirección General de Presupuestos. Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Dirección General de Gestión Económica. Servicio Andaluz de Salud.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol
- Agencia Pública Empresarial Hospital Alto Guadalquivir
- Agencia Pública Empresarial Bajo Guadalquivir.
- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias
- Unidad de Género
- Asesoría Jurídica

Dep. 1038/19.07.16

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
15 JUL. 2016
N.º: 1922

99



Emergencias Sanitarias
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Empresa Pública de Emergencias Sanitarias
	12 JUL 2016
	Registro General 260303 Sede Central, Málaga

Consejería de Salud
Secretaría General Técnica
Av. de la Innovación, s/n, Edf. Arena I
41080 Sevilla



CD 01087870333

FIRMA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD
	14 JUL. 2016
	Registro General 2 hora 2106/18116

Málaga, 12 de julio de 2016

En contestación a su escrito de refª: 135/16/JMSM/MV/CC/mm, por el que nos solicita parecer sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, de precios públicos de servicios sanitarios prestados por centros dependientes del SSPA, le comunico que esta Agencia no tiene ninguna observación que hacer al mismo.

Atentamente,



Fdo.: Luis Olavarría Govantes
Director Gerente

WIG

REleg: 1099/1-8-16

125



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RECEPCIÓN	
JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
27 JUL. 2016	
Registro General	Hora
2100/19178	

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
28 JUL. 2016	
N.º:	2083

Fecha: 13/07/2016
 Su referencia:
 Nuestra referencia: HPG/SRO/RDR/arm
 Asunto: Informe proyecto Orden

CONSEJERÍA DE SALUD
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 Avda. de la Innovación, s/n. Edif. Arena 1
 41080 SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
2016300000022768 20/07/2016	
Servicio Andaluz de Salud HORA	
Registro General SSCC: 12:59:17 Sevilla	

135/16

En relación con su escrito de 5 de julio de 2016, por el que se solicita informe sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, indicar que por este Servicio Andaluz de Salud no se realizan observaciones dado que todas las consideraciones presentadas en su día ya han sido recogidas en el texto recibido.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA
 Horacio Pijuán González.

Avda. de la Constitución, 18. 41001 Sevilla
 Tel. 95/501 80 00. Fax 95/501 80 25

Código Seguro de verificación: bQK9xdN8Lz7Kh/JVnkkXMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		FECHA	20/07/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bQK9xdN8Lz7Kh/JVnkkXMw==	PÁGINA	1/1
				
bQK9xdN8Lz7Kh/JVnkkXMw==				

Ref. 1077/26.07.16
UG



Agencia Sanitaria Costa del Sol
CONSEJERÍA DE SALUD

R E C E P T I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD
	22 JUL. 2016
	Registro General 2100/8807

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Agencia Sanitaria Costa del Sol
	15/07/2016
	Registro General 107474 Marbella

CONSEJERIA DE SALUD

Secretaría General Técnica

Avda. de la Innovación S/N ed. Arena

Apdo. Correos 17.111

41080 Sevilla

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
25 JUL. 2016	
N.º	2028

Marbella, 15 de julio de 2016

135/16

Adjunto le acompañamos informe sobre el proyecto de modificación de la Orden de 14 de Octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de os servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con nuestras observaciones y sugerencias.

El Responsable del Servicio de Tesorería y Facturación de la

A.P.E.S. Costa del Sol



Jesús Manuel Carrasco Lozano

Informe sobre el proyecto de modificación de la Orden de Precios Públicos sanitarios de 14 de octubre de 2015.

Ha tenido que llegar la modificación de la codificación del CIE -9 a la nueva CIE -10 para que se acometa una mini modificación de calado en la Orden de Precios (OPP).

Se recuerda que este servicio lleva desde la publicación de la orden original, abogando porque hubiera diferentes precios de la estancia en función de los servicios, especialmente en Cuidados Críticos. De todas formas, esto lo que obliga es que a partir de ahora, si no se puede codificar como hasta ahora, por CIE-9, haya que tramitar las facturas por día de estancia.

Discrepancias

- A) Servicios como Medicina Interna, Digestivo y Neumología se ven demasiado bajos de precio, en relación a Salud mental, Cardiología, Traumatología Neurocirugía u Oftalmología, , que tienen variaciones demasiado importantes que creo no se justifican. No tienes sentido el elevado precio en Ojos más alto que Neurocirugía.
- B) No se indica, y se debería, que determinadas pruebas diagnósticas o añadidos quedan fuera de la clasificación para tarificar por estancias. Porque es seguro que las pruebas de Hemodinámica, Radiología Especial y Pruebas funcionales especiales deberían ir en facturación añadida al día de estancia, pero como he dicho, no se indica. En esta Agencia, desde luego, así lo haremos.
- C) Sigue faltando incluir, bien modificando la exposición de motivos, bien añadiéndolo, que determinadas casuísticas por la falta o rechazo externo de un obligado tercero al pago primario, saber quién es el responsable de la factura, ejemplos, accidentado de tráfico sin seguro, accidentado laboral sin asegurar por el empleador, y asegurado en MUFACE cuya compañía rechaza pagar alegando que los centros del SSPA no están en su cuadro médico.
- D) Se sigue defendiendo la necesidad de que el SSPA articule convenios como las Mutuas Laborales y las aseguradoras MUFACE/MUGEJU/ISFAS al estilo del vigente de accidentes de tráfico, que incrementarían ingresos, y sobre todo, disminuirían costes por la agilización que supondría de los expedientes.
- E) Esperemos que se acometa pronto una modificación en serio de la OPP, y se pueda adaptar a la CIE 10 con rapidez, articular la CMA y la cma aprovechando que la CIE 10 también la contempla, dado el porcentaje de episodios que incluyen, y que se haga con rapidez.

Servicio de Tesorería y Facturación

Agencia Sanitaria Costa del Sol



[Handwritten signature]

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE 2016 POR EL QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA, EMITIDO POR LA VICECONSEJERÍA DE SALUD.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del Centro Directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud emite el presente Informe de Observaciones y Recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por Viceconsejería sobre el proyecto de Orden por el que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, emitido por Viceconsejería.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME. El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación emitido por Viceconsejería, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo - si fuera el caso - antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

1. Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género considera que la norma resulta ser **PERTINENTE AL GÉNERO**. En el Informe de Evaluación de Impacto de Género del Centro Directivo no se hace referencia ni a la pertinencia ni al impacto de género.

2. Dado el objeto y contenido de la norma el grupo destinatario de la misma será la población no beneficiaria de la asistencia sanitaria de la seguridad social, y las entidades con convenio o concierto correspondiente, que deberán abonar el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias percibidas. La orden afecta por tanto a personas, al acceso a recursos en este caso a la asistencia sanitaria, afectando directa/indirectamente a la situación y posición social de mujeres y hombres por lo que el proyecto de Decreto resulta ser: **PERTINENTE**

3. Procediendo, pues, a analizar el Impacto de Género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género (ver Anexo), se realizan las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su Art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El informe de Evaluación de Impacto de Género no aporta datos. Para poder valorar el impacto de género del proyecto de Orden serían necesarios los siguientes datos desagregados por sexo.

- Listado de personas no beneficiarias de la asistencia sanitaria de la seguridad social, desagregadas por sexo, atendidas por conceptos en dos años anteriores.
- Listado de personas que han utilizado cada concepto, desagregado por sexo, en los dos últimos años.

Con estos datos se podría hacer un diagnóstico de la situación y prever el posible impacto de género que pueda tener la norma. Igualmente se recomienda hacer un seguimiento, con los datos desagregados por sexo, para ver el impacto futuro.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas

2. En este sentido, en la norma que se analiza no se muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género, por lo que se recomienda su inclusión en:

- Exposición de motivos o preámbulo, recomendamos por ejemplo en la página 2, un penúltimo párrafo quedando redactado de la manera que sigue:

- "Asimismo esta Orden incorpora de forma transversal la perspectiva de género, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía ". El principio de transversalidad establece que los poderes públicos integrarán el enfoque de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres".

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

1. Justificación normativa: Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

2. En este sentido, en el Informe que se analiza sólo se recoge que en el proyecto de Orden no supone ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación de género. El Informe no aporta datos.

Debemos señalar que el Informe de Evaluación del Centro Directivo no incluye lo que señala el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la Elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. En dicho Decreto, además de otras cuestiones se señala que el **Informe de Evaluación de Impacto de Género debe incluir como mínimo:**

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.

-Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos.

-Análisis del Impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

-Incorporación de mecanismos y medidas destinadas a neutralizar posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

-En caso de que la disposición no produzca efectos ni positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

1. justificación normativa. De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2. En base a ello, se hace necesario realizar observaciones al lenguaje sexista utilizado en la redacción de la norma, asegurando que el lenguaje utilizado sea inclusivo y facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados, lo que facilitará a su vez la comprensión de las situaciones concretas de unas y otros que puedan ser motivo de desigualdades, y la posterior actuación a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante, las recomendaciones que se proponen deben articularse de tal manera que la coherencia discursiva del texto se mantenga respetando en todo momento tanto el significado como la comprensión y concordancia de lo escrito.

Así pues en la norma aparece "los usuarios", que se recomienda sustituir por "las personas usuarias". Aparece "los administrados" que se recomienda sustituir por "las personas administradas", o por la ciudadanía. Aparece "los terceros obligados al pago", que se puede sustituir por "las personas y empresas obligadas al pago"..

En Sevilla a 15 de julio de 2016

La Asesora Técnica de Igualdad

El Jefe de Servicio de Innovación e Igualdad

Fdo. M^a José de la Rosa Vázquez

Fdo: Javier López Narbona

La Secretaria General de Salud Pública y Consumo

Fdo. Josefa Ruiz Fernández



ANEXO DEL INFORME DE OBSERVACIONES.

Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.

- ✚ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

✚ **Transversalidad del principio e igualdad**

Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Objetivo de igualdad por razón de género**

Art. 6.2 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Evaluación de impacto de género**

Artículo 6 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

✚ **Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía**

Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Presencia equilibrada de mujeres y hombres**

Artículo 11 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Contratación y Subvenciones Públicas**

Art. 12.y 13 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Art. 101, art.102 y art. art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)

↓ **Lenguaje administrativo no sexista**

Artículo 9 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

↓ **Imagen pública, Información y publicidad no sexista**

Artículo 9 y Artículo 54 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

RE leg: 1104/1-8-16 124

WJ



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
28 JUL. 2016
N.º: 2092

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD
	27 JUL. 2016
	Registro General 3 Hora

2100/19190



INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL MARÍTIMA

O F I C I O

S/REF.
 N/REF. JMPT/pc
 FECHA 15.07.2016
 ASUNTO: Trámite audiencia - Proyecto orden precios públicos
 DESTINATARIO: CONSEJERIA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 ATT D. JOSÉ SALVADOR MUÑOZ SAN MARTÍN
 Avda. de la Innovación s/n -Edif. Arena
 41080 SEVILLA

<p>INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Subdirección General de Acción Social Marítima</p> <p>Nº de Salida: 97/2016</p> <p>Fecha: 15/07/2016</p>

135/16

Analizado el texto remitido en su escrito de 5 de julio, y a la luz de las competencias atribuidas a esta Subdirección General de Acción Social Marítima, no se realiza ninguna observación

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL MARÍTIMA

José M^a Pérez Toribio

INFORME CPCUA Nº 46/2016

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a, 18 de julio de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por los centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

Es oportuno resaltar la oportunidad de la adaptación de la normativa andaluza al Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, ya que de esta

forma se da una solución oportuna para aquellos procesos de hospitalización que no tienen su correspondencia con los GRD relacionados en la Orden de 14 de octubre de 2005.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

Este Consejo viene reiterando en sus diferentes informes sobre la materia la necesidad de que los proyectos normativos deban de ir acompañados de las correspondientes memorias justificativas de su imposición y cálculo para una correcta valoración y estudio, lo cual nuevamente, en el texto que nos ocupa echamos en falta.

Es oportuno indicar que sin una memoria económica que venga a justificar el importe propuesto de los distintos servicios, es imposible emitir un posicionamiento convenientemente fundamentado desde este Consejo.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

Como se viene reiterando ante distintas Consejerías, se echa en falta en el Preámbulo de la Orden que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Al artículo único, apartado uno.

Por técnica legislativa y en aras de facilitar el acercamiento y comprensión del texto, proponemos que se indique el nombre concreto del "Anexo III" al que se refiere este apartado, planteándose por tanto Anexo III (Servicios Sanitarios en Centros Hospitalarios).

QUINTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

Sería deseable que esta Consejería, una vez analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el presente Informe, remitiese a este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía Informe de contestación o valoración de las mismas, a fin de conocer su incidencia en El texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación por parte de esta Consejería a este respecto, extremo que vienen haciendo otros centros directivos de la Junta de Andalucía.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por los centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Ref.: OFPE FC. / JB R.S. 309 /16

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.**I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.**

La Constitución Española en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece, que compete a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución, disponiendo en su artículo 1 que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional.

Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad y en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el artículo 2.7 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, dispone que los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el anexo IX sobre asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago.

El régimen de los precios públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, queda definido y regulado en los artículos 5 y 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de dicha regulación, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, se determinan las actividades y los servicios de carácter sanitario prestados por centros dependientes de la Administración Sanitaria de Andalucía susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos por aquellas personas sin derecho a la asistencia de los Servicios de Salud, o en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en los que exista un tercero obligado al pago de la asistencia.

En el apartado segundo del Acuerdo de 21 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se especifica que la fijación y

La disposición final única establece la entrada en vigor de la presente Orden, cuyo proyecto se informa, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. EVALUACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA.

La presente Orden, por la que se amplían los precios públicos por servicios sanitarios a reclamar a terceros obligados al pago del importe de las atenciones o prestaciones sanitarias recibidas por las personas usuarias pretende la recuperación, vía ingresos, del coste que se incurre en la producción y prestación de estos servicios sanitarios.

Las prestaciones referidas a los procesos de hospitalización se encuentran establecidas en la referida Orden de 14 de octubre de 2005 de acuerdo al sistema de clasificación de Grupos Relacionados de Diagnósticos (GRD), obtenidos mediante la codificación de procedimientos CIE-9, con efectos desde el 1 de enero de 2016 ha entrado en vigor el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada (RAE), que, como gran novedad, introduce la sustitución de la CIE-9 como clasificación para la codificación clínica en todo el Estado por la nueva clasificación CIE-10 ES Diagnósticos y Procedimientos.

La nueva codificación de procedimientos, por la nueva clasificación CIE-10 ES Diagnósticos y Procedimientos, supone una ruptura total con la anterior, donde se sustituye la herramienta de agrupación de pacientes en GRD para calcular su peso y posible coste, resultando procedimientos totalmente diferentes, ya que la nueva versión asigna en cada grupo o GRD cuatro niveles distintos de severidad, lo que hace más complejo el sistema, tanto desde el punto de vista cuantitativo (número total de GRD) como cualitativo (niveles de severidad).

En este sentido, y dado que los GRD obtenidos a partir de la nueva codificación realizada con CIE-10 son distintos a los que se encuentran en la vigente Orden de 14 de octubre de 2005, lo que provoca que los procesos de hospitalización deban facturarse por días de estancia, tal como se recoge en la propia Orden, incorporando aquellos servicios referidos a las estancias hospitalarias que existen en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía, al objeto de que puedan ser facturadas en función de las distintas especialidades a las que correspondan, ya que en la vigente Orden sólo se recoge una única prestación denominada "Estancia Hospitalaria".

Para la determinación de los costes correspondientes a las estancias hospitalarias que se incorporan dentro del Anexo III, se ha utilizado la información contenida en la Contabilidad Analítica del Sistema Sanitario Público de Andalucía (COAN):

En el Ámbito Hospitalario, COAN permite obtener información por centro de responsabilidad y línea de actividad asistencial. En particular, las líneas asistenciales finales en las que se desagregan funcionalmente los servicios clínicos son:

- **Hospitalización**
- Cirugía Mayor Ambulatoria
- Consultas Externas
- Hospital de Día Médico
- Sesiones de Diálisis
- Sesiones de Rehabilitación
- Sesiones de Radioterapia
- Pruebas Funcionales
- Programa de Día de Salud Mental
- Urgencias

En cada una de estas líneas de las diferentes especialidades se imputa la actividad asistencial que se registra en los sistemas de información corporativos, y los costes totales reales (controlables más indirectos) que se derivan de la misma.

En concreto, la información de actividad asistencial que se imputa en las líneas de hospitalización procede de la explotación del CMBD de Hospitalización de Andalucía y del Sistema INIHOS (Información Interhospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía).

El “Coste/Estancia” se calcula como la división de la suma de los costes totales reales imputados en las líneas de hospitalización de las diferentes especialidades de los hospitales del SAS, entre la suma de las “Estancias INIHOS” registradas en las mismas. Este indicador se puede interpretar como el coste medio de una estancia.

Las estancias utilizadas para construir este indicador son las procedentes de INIHOS y no las CMBD, ya que las primeras están asociadas al ingreso en la unidad de especialización correspondiente mientras que las últimas están asociadas al alta.

Con los datos consolidados de la Contabilidad Analítica en la anualidad 2014, el “Coste/Estancia” por Especialidad para los Hospitales del SAS se recoge en la siguiente tabla:

Servicio	Coste/Estancia
Angiología y Cirugía Vascular	717,69
Aparato Digestivo	376,24
Cardiología	991,45
Cirugía Cardiovascular	1.197,07
Cirugía General y Digestiva	603,70
Cirugía Oral y Maxilofacial	662,99
Cirugía Ortopédica y Traumatología	831,05
Cirugía Pediátrica	1.144,71
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	745,52
Cirugía Torácica	1.024,19
Cuidados Críticos	1.613,93
Dermatología M.Q. y Venereología	1.985,06

Endocrinología y Nutrición	1.010,88
Hematología y Hemoterapia Clínica	765,96
Medicina Física y Rehabilitación	840,66
Medicina Interna	324,01
Nefrología	893,84
Neumología	386,65
Neurocirugía	635,65
Neurología	466,50
Obstetricia y Ginecología	768,47
Oftalmología	1.911,41
Oncología Médica	443,50
Oncología Radioterápica	1.437,09
Otorrinolaringología	865,83
Pediatría	760,68
Reumatología	1.227,84
Salud Mental	527,84
Unidad de Desintoxicación Hospitalaria	403,27
Urología	644,29

Las tarifas resultantes deben significar para el Sistema Sanitario Público un reembolso justo de la asistencia sanitaria prestada en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

De la aprobación de la Orden propuesta solo puede esperarse un aumento de los ingresos que se obtengan por la facturación y cobro de los referidos servicios sanitarios en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, no siendo posible prever cuantas estancias hospitalarias por especialidades, susceptibles de facturar, se producirán, y en consecuencia la previsión del aumento de dichos ingresos. En ningún caso tendrá incidencia alguna en el Presupuesto de gastos de la Consejería de Salud o del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 19 de julio de 2016
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: José Salvador Muñoz San Martín

Dep. 1070/25.07/16



Agencia Sanitaria Bajo Guadalquivir
CONSEJERÍA DE SALUD

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
22 JUL. 2016
N.º: 2007



CD 01113439536

FIRMA

Consejería de Salud
Secretaría General Técnica
AV de la Innovación, Edificio Arena 1, 1º
41071 SEVILLA

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD
21 JUL. 2016
Registro General 2 Utrera
2100/18717

S A L I D A	Junta de Andalucía Consejería de Salud	
	2016000100002011	19/07/2016
	Agencia Sanitaria Bajo Guadalquivir Registro General	
	Utrera	

Utrera, a 19 de julio de 2016

ASUNTO: Informe sobre proyecto de Orden.

135/16

En contestación a su carta de 5 de julio de 2016 (Registro de Salida 2100/13555), en la que se nos solicitaba informe sobre el asunto de referencia, es de informar que, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el ámbito competencial, no procede realizar observación alguna.

En caso de que tengan alguna duda a este respecto, quedamos a su entera disposición.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

EL DIRECTOR GERENTE



Fdo.: Manuel Huerta Almendro



Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir
CONSEJERÍA DE SALUD

U.T.G.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	
	001483 20.07.16	
	Registro General	
		Andújar

123

Releg: 1106 / 1-8-16

CONSEJERÍA DE SALUD
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 Avda. Innovación, s/n Edif. Arena I
 41080 SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	27 JUL. 2016	
	Reg. Inscr. Com.	3
2100 / 19203		

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
28 JUL. 2016	
Nº:	2104

Fecha: 20 de julio de 2016
 Asunto: Informe proyecto Orden
 S/Refª: 135/16/JMSM/MV/CC/mm

Atendiendo a su escrito de fecha 5 de julio, en el que nos solicitan informe sobre el proyecto de *Orden por la que se modifica la Orden de 14 de Octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en los centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía*, les comunicamos que, una vez analizado el texto de dicho proyecto de Orden, por parte de esta Agencia Pública Empresarial Sanitaria, no existen alegaciones al respecto, por lo que se manifiesta conformidad con el contenido del mismo.

Atentamente,



EL DIRECTOR GERENTE

Torcuato Romero López

Releg. 1146/10-8-16



MINISTERIO DE JUSTICIA



CD 01098802759

FIRMA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

GERENCIA

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica 05 AGO. 2016 N.º 2222

135/16

O F I C I O

S/REF. 135/16/JMSM/MVC/CC/mm

N/REF. CGAVAL

FECHA 20 de Julio de 2016

ASUNTO Trámite de audiencia

RECEPCION JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD -4 AGO. 2016 Registro General 2100/20089

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Avda. de la Innovación s/n Edificio Arena 1 41080 Sevilla

En relación con el escrito de esa Secretaría General Técnica, por el que se remite en trámite de audiencia el Proyecto de Orden que modifica la Orden de 14 de octubre de 2005 que fijaba los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, desde este Organismo se informa que no tiene que hacer ninguna observación a dicho Proyecto de Orden.

Madrid, 20 de Julio de 2016 LA GERENTE

Fdo.: Celima Gallego Alfonso



MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL



201600011119

Salida 21/07/2016 09:48:23

CORREO ELECTRÓNICO Y PÁGINA WEB:

mugeju@justicia.es www.mugeju.es

MARQUÉS DEL DUERO, 7 28001 MADRID TEL. 91 586 03 00 FAX 91 586 03 22



MINISTERIO DE DEFENSA

LEG REleg: 1109/1-8-16

126

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	28 JUL. 2016	
	Registro General 2100/19260	3 Hora Sevilla

ISFAS
INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
DELEGACIÓN REGIONAL

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: 4B1G1100/LCO/acg

FECHA: 21 de julio de 2016

ASUNTO: SOBRE TRÁMITE DE AUDIENCIA

CONSEJERÍA DE SALUD (SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA)

Avda de la Innovación s/n Edificio Arena 1. Apdo Correos 17.111

41080.-SEVILLA.-

135/16

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
29 JUL. 2016	
N.º:	2125

En relación a su escrito de fecha 05/07/2016 con nº de registro de salida 2100/3563, sobre Trámite de Audiencia al proyecto de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía por el que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en el ámbito de dicha Consejería, se comunica que por parte del ISFAS no van a realizarse alegaciones a dicho proyecto.

EL DELEGADO REGIONAL



Fdo. Luis Francisco Caracena Ordoñez

MINISTERIO DE DEFENSA ISFAS DFLEG. REGIONAL GRANADA	
21 JUL. 2016	
Nº ID-4B1G11-S-	1717
SALIDA	

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ Rector López Argueta, 23
18001 GRANADA
TEL: 958 29 45 10
FAX: 958 29 45 08



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido a través de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía el proyecto de orden arriba referenciado a efectos de que se emita informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 80 apartado 2.d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que el Sistema Sanitario Público de Andalucía se financiará, entre otros recursos, con los ingresos ordinarios y extraordinarios que se esté autorizado a percibir, señalando a continuación el artículo 81 de la misma Ley que en las tarifas de los precios públicos que se establezcan, para los casos en que el Sistema Sanitario Público de Andalucía tenga derecho al reembolso de los gastos efectuados, se tendrán en cuenta los costes efectivos totales de los servicios prestados.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en los artículos 145 a 156 de su Título XII y en el artículo 158 de su Título XIII el régimen jurídico y la actualización de la cuantía de los precios públicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, modificado por Acuerdo de 31 de marzo de 2015, se determinaron los precios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

Los precios públicos aplicables a dichos servicios y actividades quedaron fijados en los Anexos I, II, III y IV de la Orden de 14 de octubre de 2005, modificada mediante la Orden de 1 de junio de 2010 y posteriormente por la Orden de 18 de noviembre de 2015.

El Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, modifica la CIE-9 como clasificación para la codificación clínica en todo el Estado por la nueva clasificación CIE-10 ES Diagnósticos y Procedimientos. En ese sentido y dado que los GRD obtenidos a partir de la nueva codificación son distintos a los que se encuentran en la vigente Orden de 14 de octubre de 2005, los procesos de hospitalización que no tengan su correspondencia con los GRD ya relacionados deben facturarse por estancia, tal como se recoge en la misma.



Por ello, es necesario incorporar a la citada Orden de 14 de octubre de 2005 aquellos servicios referidos a las estancias hospitalarias que existen en el ámbito del Sistema Sanitaria Público de Andalucía, al objeto de que puedan ser facturadas en función de las distintas especialidades a las que correspondan cuando no sea posible obtener el GRD especificado en dicha Orden.

Como ya se informó por esta entidad gestora en octubre de 2015, el proyecto afecta a este Instituto como *tercero obligado al pago* del importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas por los servicios públicos de salud, de acuerdo con lo especificado en el anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización (artículo 7.2).

El referido anexo IX establece que, *conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el artículo 2.7 del Real Decreto 1030/2006, y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, incluido el transporte sanitario, la atención de urgencia, la atención especializada, la atención primaria, la prestación farmacéutica, la prestación ortoprotésica, las prestaciones con productos dietéticos y la rehabilitación, en determinados supuestos, entre los que se encuentran:*

- Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuya cobertura esté concertada con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Los asegurados o beneficiarios de un Estado miembro de la UE, del EEE y Suiza, no residentes en España, en los supuestos y condiciones establecidos en los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social.
- Los asegurados o beneficiarios de otros países extranjeros, no residentes en España, en los supuestos y condiciones establecidos en los convenios bilaterales en materia de Seguridad Social suscritos por España.
- Los supuestos cubiertos por el seguro escolar.

Examinado el texto del proyecto desde el ámbito competencial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que su contenido afecta a esta entidad gestora de acuerdo con lo previsto en el anexo IX del citado Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, no cabe formular observación alguna.

Madrid, 28 de julio de 2016

REleg: 1150/12-8-16 SGT 137
leuf

JUNTA DE ANDALUCIA

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
09 AGO. 2016	
N.º:	2238

CONSEJERIA DE SALUD
Viceconsejería

135/16

R.S.O. 166 REF. CG/ms

Fecha: 08/08/2016

ASUNTO: Rdo. Informe sobre alegaciones DOPP

Remitente: SUBDIRECTOR DE PLANIFICACION

Destinatario: SECRETARIO GENERAL TECNICO

En relación con las alegaciones recibidas sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, le informamos lo siguiente:

I. Dirección General de Financiación y Tributos:

Se han incorporado las sugerencias realizadas al texto de la Orden y en la memoria económica:

1.1. Se reenumera el apartado III.2.3.4 "Estancia hospitalaria" para incluirlo dentro del apartado III.1 "Hospitalización", como apartado III.1.4

1.2. En el apartado III.1.4 se relacionan como otras estancias hospitalarias las incluidas en los apartados III.1.4.1 a III.1.4.3D.

1.3. Se modifica el punto tres del proyecto de Orden, especificando el orden de prevalencia de las tarifas a aplicar en los procesos de hospitalización convencional a los que no pueda aplicarse la tarifa del GDR especificada en el apartado III.1.1 "Hospitalización convencional"

1.4. Se especifica en la memoria económica la razón por la cual todas las estancias hospitalarias de cada especialidad, no contempladas específicamente en el apartado III. 1. tienen el mismo precio. Este se obtiene de la división de los costes totales reales, correspondientes a las diferentes líneas de hospitalización por especialidades de los distintos hospitales del Servicio Andaluz de Salud, entre la suma del total de estancias registradas en cada una de dichas especialidades.

1.5. Se incorpora en la memoria económica un anexo con el detalle de los costes directos e indirectos que se han tenido en cuenta para fijar el coste unitario de las estancias hospitalarias, donde las tarifas resultantes deben significar para el Sistema Sanitario Público un reembolso justo de la asistencia sanitaria prestada en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

Viceconsejería

2. Agencia Sanitaria Costa del Sol

De las discrepancias planteadas tan sólo una está relacionada con el texto de la Orden en tramitación, entendiéndose que los precios que se incorporan son los medios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, entendiéndose que la Agencia Sanitaria pueda tener algunas variaciones sobre los mismos.

3. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud

Salvo mejor criterio del Servicio de Legislación de esa Secretaría General Técnica, entendemos que la única modificación que debemos incorporar al texto es la referida en el apartado 6 de revisión del lenguaje, con la salvedad de la sustitución del término "tercero obligado al pago".

4. Se adjunta nuevo texto de Orden con las incorporaciones referidas, que tiene el visto bueno del Servicio Andaluz de Salud, entendiéndose, por tanto, que no es necesario remitir el nuevo texto al citado organismo.

5. Se adjunta nueva memoria económica, realizada por el Servicio Andaluz de Salud, con las sugerencias planteadas por la DG de Financiación y Tributos.

EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN



Fdo.: Carlos A. Gómez Hernández



MEMORIA ECONÓMICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS SANITARIOS A RECLAMAR A TERCEROS OBLIGADOS AL PAGO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

1. Antecedentes.

El artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de los seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la condición de ingresos propios del Servicio de Salud correspondiente, por lo que las Administraciones Públicas que hubieren atendido sanitariamente a los usuarios en tales supuestos tendrán derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados.

Asimismo, la Disposición adicional 22 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, viene a establecer que no tendrán la consideración de recursos de la Seguridad Social, entre otros, los ingresos a que se refiere el artículo 83 de la Ley General de Sanidad.

Por otro lado, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en su artículo 2, en el que se define la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, se recoge que conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el anexo IX.

La reclamación de estas prestaciones se viene realizando de acuerdo con la Orden de la Consejería de Salud, de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por Centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, cuyos servicios sanitarios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se fijaron mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005.

Las prestaciones referidas a los procesos de hospitalización se encuentran establecidas en dicha Orden de acuerdo al sistema de clasificación de Grupos Relacionados de Diagnósticos (GRD), obtenidos mediante la codificación de procedimientos CIE-9, y con efectos del 1 de enero de 2016 ha entrado en vigor el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada (RAE), que, como gran novedad, introduce la sustitución de la CIE-9 como clasificación para la codificación clínica en todo el Estado por la nueva clasificación CIE-10 ES Diagnósticos y Procedimientos.



140

Esta nueva codificación de procedimientos supone una ruptura total con la anterior, donde se sustituye la herramienta de agrupación de pacientes en GRD para calcular su peso y posible coste, resultando procedimientos totalmente diferentes, ya que la nueva versión asigna en cada grupo o GRD cuatro niveles distintos de severidad, lo que hace más complejo el sistema, tanto desde el punto de vista cuantitativo (número total de GRD) como cualitativo (niveles de severidad).

En este sentido, y dado que los GRD obtenidos a partir de la nueva codificación realizada con CIE-10 son distintos a los que se encuentran en la vigente Orden de 14 de octubre de 2005, lo que provoca que los procesos de hospitalización deban facturarse por días de estancia, tal como se recoge en la propia Orden, se plantea la necesidad de modificar el Anexo III de la citada Orden, incorporando aquellos servicios referidos a las estancias hospitalarias que existen en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía, al objeto de que puedan ser facturadas en función de las distintas especialidades a las que correspondan, ya que en la vigente Orden sólo se recoge una única prestación denominada "Estancia Hospitalaria".

Con esta incorporación se pretende poder liquidar todas aquellas estancias hospitalarias por especialidades cuyos servicios no se encuentran recogidos en los distintos subapartados del punto III.1, donde los precios unitarios se han obtenido como la división de los costes totales reales correspondiente a las diferentes líneas de hospitalización por especialidades de los distintos hospitales del Servicio Andaluz de Salud, entre la suma del total de estancias registradas en las mismas, tal como se detalla en el apartado 2 de esta memoria económica.

Teniendo en cuenta que el artículo 145 de la Ley 4/1998, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el órgano o ente correspondiente, conviene indicar que este requisito se ha producido mediante Acuerdo de 31 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los Anexos III y IV del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, por el que se determinan los servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

2. Valoración económica.

Para la determinación de los costes correspondientes a las estancias hospitalarias que se incorporan dentro del Anexo III, se ha utilizado la información contenida en la Contabilidad Analítica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

2.1 Objetivo: Control de Gestión por Centros de Responsabilidad.

El Sistema de Contabilidad Analítica del Sistema Sanitario Público de Andalucía (COAN) se configura como un sistema de control de gestión por centros de responsabilidad en los ámbitos de Atención Hospitalaria y Primaria, centros con un responsable único que debe actuar de interlocutor en los procesos de negociación del que derivan sus objetivos anuales de gestión.

COAN está implantado en todos los Hospitales, Áreas de Gestión Sanitaria, Distritos y Agencias Públicas Empresariales Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), con el objetivo de posibilitar la autonomía de gestión y la descentralización en la toma de decisiones mediante el fomento de la autoevaluación y la medición de los resultados, mostrando la realidad desde el punto de vista de los costes allí donde efectivamente se toman las decisiones (el centro de responsabilidad), lo que deriva en una implicación de los decisores del gasto en su control.

En los últimos años se ha realizado un esfuerzo para incorporar un nuevo modelo de centros de responsabilidad basado en Unidades de Gestión Clínica, lo que ha llevado a definir nuevos mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados y una readaptación en la forma de concebir el mapa de centros de responsabilidad COAN.

2.2 Naturaleza de la información COAN: actividad, profesionales, costes e interconsumos

COAN no es sólo un sistema de información de costes. Hay que considerarlo más bien como un proceso continuo de seguimiento, registro y análisis de los costes asociados a la actividad que se realiza en cada centro. En este sentido, sería más exacto definirlo como un sistema de información acerca de la actividad productiva del SSPA. De hecho, la toma de decisiones en los centros de responsabilidad se sustenta en el control de la cuaterna:

- Actividad.
- Profesionales que realizan la actividad.
- Recursos económicos que se consumen para realizar la actividad.
- Recursos medidos en unidades no monetarias (interconsumos) que se consumen para realizar la actividad (por ejemplo: metros cuadrados que deben ser limpiados por el personal de limpieza; dietas que se piden a cocina para los pacientes hospitalizados; pruebas diagnósticas solicitadas a las unidades diagnósticas...)



Para imputar de forma directa esta información a los centros de responsabilidad como elementos controlables por los mismos, COAN se interconecta con múltiples sistemas corporativos: GERHONTE para la incorporación de número de profesionales y costes de personal; SIGLO para la integración de consumos de bienes y servicios; y CMBD, INFHOS o INIHOS para nutrirse de información asistencial, entre otros.

El hecho de enfatizar en la gestión por centro de responsabilidad implica que a un centro solo se le deban imputar de forma directa sus elementos controlables. Esto significa que, en la dimensión económica, los centros no deben tener en cuenta precios de transferencia imposibles de controlar, de ahí que la imputación directa de interconsumos se haga en unidades de medida propias del producto consumido y no en unidades monetarias.

Pero a la hora de evaluar los costes que se derivan de la actividad asistencial que realiza un centro hay que considerar no solo los costes directos o controlables imputados al mismo, sino también los costes indirectos que provienen del consumo de recursos que el Hospital, Área de Gestión Sanitaria o Distrito ponen a su disposición (interconsumos). Para convertir estos interconsumos (medidos en unidades no monetarias) en costes indirectos repercutidos se utiliza un algoritmo de reparto de costes matricial denominado "Módulo COAN de Costes Totales".

La suma de costes controlables más costes indirectos repercutidos en el centro de responsabilidad se corresponde con el coste total del consumo asociado a la actividad registrada.

Toda esta información se introduce en COAN con periodicidad mensual. La consolidación de los datos se hace anualmente mediante un proceso de validación y depuración, desarrollado en el "Módulo C-Cubo: Control de Calidad COAN"¹. La información consolidada se publica anualmente en la intranet corporativa a través de INFORCOAN.

2.3 Estimación del Coste/Estancia por Especialidad en COAN

En el Ámbito Hospitalario, COAN permite obtener información por centro de responsabilidad y línea de actividad asistencial. En particular, las líneas asistenciales finales en las que se desagregan funcionalmente los servicios clínicos son:

¹Manual Explicativo del Control de Calidad del Sistema de Contabilidad Analítica del SAS: Módulo C3. COAN-hyd. Disponible en http://www.sas.junta-andalucia.es/principal/documentosacc.asp?pagina=pr_coan_manuales



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

- **Hospitalización**
- Cirugía Mayor Ambulatoria
- Consultas Externas
- Hospital de Día Médico
- Sesiones de Diálisis
- Sesiones de Rehabilitación
- Sesiones de Radioterapia
- Pruebas Funcionales
- Programa de Día de Salud Mental
- Urgencias

Como se ha citado anteriormente, en cada una de estas líneas de las diferentes especialidades se imputa la actividad asistencial que se registra en los sistemas de información corporativos, y los costes totales reales (controlables más indirectos) que se derivan de la misma.

En concreto, la información de actividad asistencial que se imputa en las líneas de hospitalización procede de la explotación del CMBD de Hospitalización de Andalucía y del Sistema INIHOS (Información Interhospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía).

El "Coste/Estancia" se calcula como la división de la suma de los costes totales reales imputados en las líneas de hospitalización de las diferentes especialidades de los hospitales del SAS, entre la suma de las "Estancias INIHOS" registradas en las mismas. Este indicador se puede interpretar como el coste medio de una estancia.

Las estancias utilizadas para construir este indicador son las procedentes de INIHOS y no las CMBD, ya que las primeras están asociadas al ingreso en la unidad de especialización correspondiente mientras que las últimas están asociadas al alta.

Con los datos consolidados de la Contabilidad Analítica en la anualidad 2014, el "Coste/Estancia" por Especialidad para los Hospitales del SAS se recoge en la siguiente tabla:



Servicio	Coste/Estancia
Angiología y Cirugía Vascolar	717,69
Aparato Digestivo	376,24
Cardiología	991,45
Cirugía Cardiovascular	1.197,07
Cirugía General y Digestiva	603,70
Cirugía Oral y Maxilofacial	662,99
Cirugía Ortopédica y Traumatología	831,05
Cirugía Pediátrica	1.144,71
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	745,52
Cirugía Torácica	1.024,19
Cuidados Críticos	1.613,93
Dermatología M.Q. y Venereología	1.985,06
Endocrinología y Nutrición	1.010,88
Hematología y Hemoterapia Clínica	765,96
Medicina Física y Rehabilitación	840,66
Medicina Interna	324,01
Nefrología	893,84
Neumología	386,65
Neurocirugía	635,65
Neurología	466,50
Obstetricia y Ginecología	768,47
Oftalmología	1.911,41
Oncología Médica	443,50
Oncología Radioterápica	1.437,09
Otorrinolaringología	865,83
Pediatría	760,68
Reumatología	1.227,84
Salud Mental	527,84
Unidad de Desintoxicación Hospitalaria	403,27
Urología	644,29

El detalle de los costes directos e indirectos que se han tenido en cuenta para fijar el coste unitario de estas estancias hospitalarias se encuentra en el anexo que se adjunta a esta memoria económica, donde las tarifas resultantes deben significar para el Sistema Sanitario Público un reembolso justo de la asistencia sanitaria prestada en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 08 de agosto de 2016.
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS
P.S. EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA
SANITARIA Y RESULTADOS EN SALUD
(Resolución de 18/07/2016 de la Dirección Gerencia del SAS)

Fdo.: Juan Tomás García Martínez



Especialidad	Costes Personal	Fungible y Equipamiento	Fármacos	Consumos	Servicios	Prestaciones	Costes Indirectos	Total Costes	Estancias INIHOS	Coste / Estancias
Angiología y Cirugía Vascular	9.651.244	6.908.956	982.753	15.327	137.823	166.203	14.170.146	32.032.452	44.633	717,69
Aparato Digestivo	27.568.551	2.149.197	3.144.345	8.413	252.284	216.685	26.339.254	59.678.729	158.621	376,24
Cardiología	35.051.805	61.012.452	2.701.054	644	365.373	167.427	43.484.269	142.783.025	144.014	991,45
Cirugía Cardiovascular	10.125.749	19.080.140	658.120	461	3.094	146.186	18.002.300	48.016.049	40.111	1.197,07
Cirugía General y Digestiva	65.912.107	19.900.652	5.838.359	10.368	62.666	633.397	84.876.408	177.233.957	293.582	603,70
Cirugía Oral y Maxilofacial	6.263.077	1.330.391	223.018	70	5.384	8.891	6.361.949	14.192.779	21.407	662,99
Cirugía Ortopédica y Traumatología	68.374.356	55.959.057	2.574.763	8.900	143.226	8.529.783	83.282.578	218.872.663	263.370	831,05
Cirugía Pediátrica	10.453.457	1.185.903	282.856	863	980	31.304	7.927.823	19.883.186	17.370	1.144,71
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	7.508.750	1.119.087	305.909	141	280	77.024	10.595.527	19.606.717	26.300	745,52
Cirugía Torácica	7.556.543	1.536.839	351.472	1.043	586	941	8.576.039	18.023.462	17.598	1.024,19
Cuidados Críticos y Urgencias	126.699.199	16.164.862	11.557.358	78.982	251.031	404.252	73.275.118	228.430.803	141.537	1.613,93
Dermatología M.Q. y Venereología	2.337.847	21.951	664.912	1.578	347	538	1.740.938	4.768.112	2.402	1.985,06
Endocrinología y Nutrición	3.199.524	301.410	181.246	384	6.455	5.248	2.450.359	6.144.626	6.079	1.010,88
Hematología y Hemoterapia Clínica	19.492.734	905.551	11.540.383	3.560	377.778	1.047.230	24.682.745	58.049.981	75.787	765,96
Medicina Física y Rehabilitación	6.245.263	199.555	194.694			3.540.377	7.139.867	17.319.755	20.602	840,66
Medicina Interna	135.811.120	7.125.747	12.293.076	12.527	256.572	3.423.833	119.030.698	277.953.572	857.844	324,01
Nefrología	17.621.974	1.662.390	2.689.324	819	136.134	1.068.561	15.874.928	39.054.130	43.693	893,84
Neumología	21.305.855	970.948	1.697.864	350	84.227	5.228.364	19.408.642	48.696.251	125.945	386,65
Neurocirugía	13.083.227	10.572.817	1.202.393	59.761	19.181	482.350	31.067.324	56.487.053	88.865	635,65
Neurología	21.293.802	672.020	2.777.501	190	1.322	655.503	21.186.313	46.586.651	99.864	466,50
Obstetricia y Ginecología	114.365.767	8.370.602	5.542.194	18.415	197.580	267.804	80.319.781	209.082.143	272.074	768,47
Oftalmología	12.016.462	3.429.724	659.582	9.694	32.792	388.768	6.970.566	23.507.588	12.299	1.911,41
Oncología Médica	16.562.042	887.687	4.778.119	1.820	23.766	719.571	16.056.464	39.029.470	88.003	443,50
Oncología Radioterápica	638.621	156.939	79.193		1.950	25.218	1.015.394	1.917.317	1.334	1.437,09
Otorrinolaringología	15.895.683	5.660.426	484.693	1.608	53.668	357.001	13.505.363	35.958.442	41.530	865,83
Pediatría	102.775.861	3.888.089	3.647.005	70.025	102.939	269.498	47.519.542	158.272.959	208.068	760,68
Reumatología	3.347.142	59.461	196.534	44	525	843.675	2.967.559	7.414.940	6.039	1.227,84
Salud Mental	56.615.686	376.612	808.508	750	64.430	193.153	26.117.913	84.177.052	159.476	527,84
Unidad de Desintoxicación Hospitalaria	309.120	70	5.055				180.564	494.809	1.227	403,27
Urología	23.459.257	4.150.495	1.463.905	9.995	71.771	245.576	27.703.731	57.104.731	88.632	644,29

RElog: 1154/12-8-16¹⁵⁰

JUNTA DE ANDALUCÍA

REGISTRO DE ENTRADA
Secretaría General Técnica

11 AGO. 2016

N.º: 2243

CONSEJERIA DE SALUD
Viceconsejería

R.S.O. 167 REF. CG/ms

Fecha: 11/08/2016

ASUNTO: Rdo. Informe sobre alegaciones OOPP

Remitente: SUBDIRECTOR DE PLANIFICACION

Destinatario: SECRETARIO GENERAL TECNICO

135/16

Informe sobre alegaciones Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

En relación con las alegaciones planteadas por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, le informamos lo siguiente:

1. Que el citado proyecto se acompaña de la correspondiente memoria económica que justifica el importe propuesto para cada uno de los servicios tarifados.
2. En relación a la referencia en el preámbulo al Decreto regulador del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, consideramos que se debe valorar por el Servicio de Legislación.
3. Así mismo, no consideramos necesario especificar la denominación del anexo III, Servicios Sanitarios en Centros Hospitalarios, en el articulado del proyecto de Orden, ya que está claro al ser una referencia a la orden de 2005 que se está modificando.

EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN



Fdo.: Carlos A. Gómez Hernández

Expte.: 135/16

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: Proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

I. Objeto, finalidad y contenido del proyecto normativo.

Los precios públicos constituyen ingresos de derecho público, no tributario, sin carácter coactivo, que se definen por el ordenamiento vigente como contraprestaciones pecuniarias satisfechas por la prestación de un servicio o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando sean de solicitud voluntaria por los administrados y puedan prestarse, en su caso, por el sector privado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, tienen la consideración de precios públicos los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria prestada por el Sistema Sanitario Público de Andalucía cuando existan terceros responsables obligados al pago de dicha asistencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, modificado por Acuerdo de 31 de marzo de 2015, se determinaron los servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

Los precios públicos aplicables a dichos servicios y actividades quedaron fijados en los Anexos I, II, III y IV de la Orden de 14 de octubre de 2005 modificada, posteriormente, mediante la Orden de 1 de junio de 2010 y por la Orden de 18 de noviembre de 2015.

Mediante esta nueva Orden se incorporan las cuantías económicas correspondientes a estancias por distintos tipos de procesos hospitalarios que se englobarían en el concepto de "estancia hospitalaria", previamente determinado en el Anexo III del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005.

Estos subgrupos de estancias hospitalarias y los precios aplicables a las mismas no están actualmente contemplados en la Orden de 14 de octubre de 2005, siendo necesaria su incorporación a fin de que las estancias hospitalarias puedan ser facturadas en función de las distintas especialidades a las que corresponden cuando no sea posible facturarlas por procesos hospitalarios clasificados en el Anexo III.1.1 de la citada Orden de acuerdo al sistema de Grupos de Diagnósticos Relacionados (GDR).

Asimismo, se especifica que en los procesos de hospitalización en los que no sea posible aplicar las tarifas GDR ni los precios de los subgrupos de estancias hospitalarias anteriormente referidos, se aplicará el importe correspondiente al concepto de "estancia hospitalaria" de 495,59€.

Código Seguro De Verificación:	45LMZ+cTCYnoJh2mJa4pRQ==	Fecha	26/08/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Salvador Muñoz San Martin		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/45LMZ+cTCYnoJh2mJa4pRQ=	Página	1/4



II. Competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Consejería de Salud.

El contenido de la presente disposición se incardina básicamente en el ámbito material relativo a la sanidad.

En el artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se reconoce el derecho de las Administraciones Públicas a reclamar el coste de los servicios sanitarios prestados en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

A su vez el artículo 2.7 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización especifica que "Conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el anexo IX. Procederá asimismo la reclamación del importe de los servicios a los usuarios sin derecho a la asistencia de los servicios de salud, admitidos como pacientes privados, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Sanidad."

La disposición final del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, señala que dicha norma se dicta al amparo de lo previsto en el artículo en el artículo 149.1.1ª CE (regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos), en el artículo 149.1.16ª CE (cumplimiento de los deberes constitucionales bases y coordinación general de la sanidad) y en el artículo 149.1.17ª CE (régimen económico de la Seguridad Social).

En la regulación de legislación básica entra en juego al reparto de competencias en materia de sanidad entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El artículo 149.1.16º de la Constitución atribuye al Estado competencias en materia de bases y coordinación general de la sanidad y el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias.

Por otro lado, la presente Orden no incide en las competencias estatales relativas al régimen económico de la Seguridad. La disposición vigésimo segunda del RDL 1/1994 precisa que no tendrán la naturaleza de recursos de la Seguridad Social los que resulten de los ingresos a los que se refieren los artículo 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En cuanto a la competencia de la Consejería de Salud para crear precios públicos, los artículos de la normativa específica sanitaria anteriormente citados deben ser completados con las previsiones procedimentales que, con carácter específico para la creación, modificación y supresión de los precios públicos se establecen en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasa y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fijación de la cuantía de los precios públicos se efectuará por Orden de la Consejería que los perciba o de la que dependa el Órgano o Ente receptor, según se establece en el artículo

Código Seguro De Verificación:	45LMZ+cTCYnoJh2mJa4pRQ==	Fecha	26/08/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Salvador Muñoz San Martin		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/45LMZ+cTCYnoJh2mJa4pRQ=	Página	2/4



145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III. Rango de la norma.

Nos encontramos ante una disposición normativa de rango reglamentario que al ser dictada por el Consejero de Salud reviste la forma de Orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV. Estructura de la disposición.

La presente disposición tiene la estructura siguiente: un artículo único y una disposición final única.

En el artículo único se modifica la numeración de uno de los apartados del Anexo III (apartado uno), se fijan los precios públicos que se incluyen en el nuevo apartado modificado (apartado dos) y se especifican criterios para la aplicación de los precios (apartado tres).

La disposición final establece la fecha de su entrada en vigor.

V. Procedimiento de elaboración.

La elaboración del proyecto normativo que se informa, se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002 y la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

Entre sus antecedentes figuran los siguientes documentos:

- Memoria justificativa así como informe económico, elaborados por el Servicio Andaluz de Salud.
- Informe sobre el impacto de género, elaborado por el Servicio Andaluz de Salud y observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería en relación con el informe.
- Test de evaluación de la competencia.
- Valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.
- Memoria en la que se indica que la norma no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.

Código Seguro De Verificación:	45LMZ+cTCYnoJh2mJa4pRQ==	Fecha	26/08/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Salvador Muñoz San Martin		
Uri De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/45LMZ+cTCYnoJh2mJa4pRQ=	Página	3/4



- Memoria funcional y económica elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería.
- Informe de la Dirección General de Financiación y Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Memoria económica relativa a costes directos e indirectos.

VI. Conclusión.

En consecuencia, habiéndose ajustado la fase de instrucción del procedimiento a la normativa vigente en la materia y habiéndose recabado los informes previos preceptivos, se informa favorablemente el texto del proyecto de Orden, sin perjuicio de su adecuación a los restantes trámites procedimentales.

Sevilla, agosto de 2016

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Código Seguro De Verificación:	45LMZ+cTCYnoJh2mJa4pRQ==	Fecha	26/08/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Salvador Muñoz San Martin		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/45LMZ+cTCYnoJh2mJa4pRQ=	Página	4/4



**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE
2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS
SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA
SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA"

En Sevilla, a 5 de septiembre de 2016, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE
OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS
SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO
PÚBLICO DE ANDALUCÍA"

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, no formula observaciones al citado texto."

EL SECRETARIO GENERAL,


Antonio Nieto Rivera.

Rep. 1201/13.09.16 UG

JUNTA DE ANDALUCÍA

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
12 SET. 2016
N.º: 2369

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Financiación y Tributos

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD
	09 SEP. 2016
	Registro de Entrada: 2100/22451 Sevilla Hora

Fecha: 6 de septiembre de 2016

Su Ref.: JSMSM/MV/CC/mm/135-16

Ntra. Ref.: MJLR/mmc

Asunto: Informe preceptivo

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	- 8 SET. 2016
	Registro General
	68 2033-36023 SEVILLA

ILMO. SR.

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

CONSEJERÍA DE SALUD

AVDA. DE LA INNOVACIÓN, S/N. EDF. ARENA 1

41071 SEVILLA

En contestación a su escrito de fecha 29 de agosto de 2016, con núm. de registro de salida 16952, por el que se remite proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, a efectos de informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General informa favorablemente una vez que se han tenido en cuenta las observaciones efectuadas por este centro directivo, con fecha 14 de julio de 2016, si bien, se efectúan las siguientes observaciones en cuanto a la redacción de la norma:

1. Se propone la siguiente redacción alternativa para el punto Dos de la Orden, pues no parece correcta la expresión "donde los precios que se recogen no aparecen gravados...". Lo que se grava son los servicios o procesos hospitalarios.

"Se incorpora un nuevo apartado III.1.4 "Procesos hospitalarios cuyos servicios no se encuentren recogidos en los distintos apartados del apartado III.1.1, por no estar recogidos en el sistema de clasificación de Grupos de Diagnósticos Relacionados (GDR)".

2. Se propone la siguiente redacción alternativa para el punto Tres de la Orden:

"A los procesos de hospitalización convencional a los que no pueda aplicarse ni las tarifas del GDR especificada en el apartado III.1.1, ni las tarifas incluidas en los apartados III.1.4.1 a III.1.4.30, les será aplicable el importe especificado en el apartado III.1.4 "Estancia hospitalaria", de 495,59 euros.



EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Diego Martínez López.

INFORME AAPI00090/16 SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE __ DE ____ DE 2016 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

Habiendo sido solicitado informe, por parte del Ilmo. Secretario General Técnico sobre la Orden de referencia, de conformidad con el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con carácter de urgencia trasladada verbalmente, se emite el mismo con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En cuanto al marco normativo y al título competencial para dictar la presente Orden, corresponde a la Consejería de Salud el ejercicio de las competencias estatutarias en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, ex artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cuanto al marco normativo, la Ley General de Sanidad y la Ley General de Seguridad Social y el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de actualización, dispone que los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el Anexo IX sobre asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados. Procederá asimismo la reclamación a las personas usuarias sin derecho a la asistencia de los servicios de salud, admitidos como pacientes privados, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la LGS.

Por otra parte en el Anexo IX del RD 1030/2006, de 15 de septiembre además de relacionar los distintos supuestos en los que el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias debe ser a cargo de las entidades o terceros responsables, se establece que en los supuestos de convenios o conciertos con otros organismos o entidades se reclamará el importe de la asistencia prestada en los términos del convenio o concierto correspondiente.

Los ingresos procedentes de prestaciones de asistencia sanitaria a quienes no estén asegurados o cuando aparezca un tercero obligado al pago tienen la consideración de precios públicos, cuyo régimen jurídico se enmarca en el ámbito de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulando el régimen jurídico de los Precios Públicos en los artículos 145 y ss. En este contexto, el artículo 145 establece que

"1. Los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5.º de esta Ley, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el órgano o Ente correspondiente.

2. Una vez determinados los servicios y actividades retribuidos mediante precios públicos, la fijación o revisión de su cuantía se efectuará por Orden de la Consejería que los perciba o de la que dependa el Órgano o Ente receptor. En este último caso, la fijación o revisión se hará a propuesta del ente. En todo caso, será necesario el previo informe de la Consejería de Hacienda".

Por su parte, el artículo 158 establece que *"La cuantía de los precios públicos deberá actualizarse anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo, por los Órganos competentes para ello, según lo establecido en el artículo 145 de esta Ley".*

¹ En este contexto normativo se dicta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, por el que se determinan servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, modificado por el Acuerdo de 31 de marzo de 2015, por el que se modifican los Anexos III y IV del Acuerdo de 2005 para incluir entre otras, aquellas técnicas de laboratorio, diagnóstico por imagen, inmunológicas y terapéuticas, que el avance de la investigación y el desarrollo tecnológico han incorporado a la práctica clínica diaria. Mediante Orden de 14 de octubre de 2005, modificada por la Orden de 1 de junio de 2010, se fijan los precios públicos aplicables a los servicios y actividades sanitarios, procediendo el presente proyecto de Orden a su modificación en lo concerniente a los apartados III.2.3.4 Estancia Hospitalaria, que pasa denominarse Anexo III.1.4 introduciéndose nuevos apartados en el mismo.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma, habría de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 45 Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía *"Procedimiento de elaboración de los Reglamentos"*, que aparecería observado en lo fundamental en este caso conforme al expediente remitido a esta Asesoría Jurídica, sin perjuicio de las consideraciones o indicaciones que haremos a continuación.

-Así, en relación con el trámite de audiencia en el expediente habría de aparecer suficientemente motivada la selección de las entidades a las que se hubiera otorgado dicho trámite (artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Por otra parte, tales entidades parece que pudieran ser representativas de los intereses de los terceros que, en su caso, pudieran resultar obligados al pago de las correspondientes prestaciones, sin que, sin embargo se hubiera concedido la posibilidad de ser oídas, -en los términos del apartado c) del artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recientemente citada- respecto a otras personas eventualmente afectadas por el proyecto normativo que nos ocupa, por ejemplo, quienes pudiera resultar afectados como eventuales clientes privados del servicio sanitario público, en el sentido de personas o población no beneficiaria de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Lo que habría de subsanarse.

-No figurarían incorporados al expediente algunos de los informes solicitados en el curso del mismo con carácter preceptivo. Así el informe de la Dirección General de Presupuestos (artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que Regula la Memoria Económica y el informe en las actuaciones de incidencia económico-financiera) y el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos locales (artículo 2.1 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se regula el funcionamiento del Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales), lo que habría de subsanarse.

Por otra parte habría de tenerse en cuenta que, en función del contenido específico del borrador de Orden que nos ocupa, habría de estarse igualmente a lo dispuesto en los artículos 145 y ss de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En tal sentido, cabría poner de manifiesto, en el aspecto procedimental, como la Memoria o Memorias económicas incorporadas al expediente de elaboración de la norma que nos ocupa (Folios 24 a 29 y 139-145 del Expediente) no recogerían todos los aspectos o circunstancias a que se refiere el artículo 147 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, apareciendo centradas únicamente en el apartado concerniente al aspecto analítico de los costes o fijación de la cuantía de los precios públicos (artículo 147. b) de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Finalmente habríamos de advertir que dicha/s Memoria/s Económica/s no aludiría en absoluto a la cuantía fijada como residual para el precio público por Estancia Hospitalaria (495,59 euros).

Aspectos éstos que igualmente habrían de subsanarse.

TERCERA.- En cuanto al contenido del borrador de Orden que nos ocupa habríamos de comenzar exponiendo las siguientes observaciones o consideraciones de carácter general.

La Orden que nos ocupa, de acuerdo con la Memoria Justificativa incorporada al expediente de elaboración de la misma, así como con los Antecedentes incorporados a la parte expositiva de la norma, vendría motivada por la necesidad de adaptar la Orden de 14 de octubre de 2005 a los cambios o novedades introducidos por el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, que modifica la CIE-9 como clasificación para la codificación clínica en todo el Estado por la nueva clasificación CIE-10 ES Diagnósticos y Procedimientos. A fin de efectuar tal adaptación se habría optado, en virtud del proyecto normativo que nos ocupa, porque los procesos de hospitalización que no tengan correspondencia con los GRD

relacionados en la Orden de 14 de octubre de 2005 se facturen como estancias hospitalarias, fijándose así en el proyecto de Orden que se informa la cuantía correspondiente a dichas estancias hospitalarias según especialidades.

En atención a dicha circunstancia habríamos de hacer aquí las siguientes advertencias:

-En primer lugar habríamos de poner de manifiesto como, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.1 Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, transcrito en la Consideración Jurídica Primera del presente informe, sería necesaria, a los efectos de poder dictarse la Orden que nos ocupa, la modificación previa del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, por el que se determinan servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, al que correspondería determinar los bienes o servicios en relación con los cuales hubieran de percibirse los precios públicos, habiendo la Orden de venir limitada, a su vez, a fijar las cuantías correspondientes.

-En segundo lugar teniendo en cuenta que, según se deduciría del propio expediente de elaboración del proyecto de Orden que se informa, esta nueva codificación supone una ruptura total con la anterior, siendo así que la Orden de 14 de octubre de 2005, fundamentalmente en su Anexo III y restantes que proceda, respondería a la codificación anterior, CIE-9 (Memoria funcional y Económica Folios 102 a 106 e Informe del servicio de legislación Folios 31 a 35 del expediente), sin que se haya abordado una revisión en su conjunto de la Orden mencionada –ni del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, por el que se determinan servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos-, habríamos de poner de manifiesto la necesidad de la consideración o valoración de si la adaptación efectuada resulta adecuada o suficiente al no haberse abordado una revisión en su conjunto de la Orden mencionada –ni del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, por el que se determinan servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos-.

Es todo cuanto cumplesme informar a V.I.

Sevilla, a 9 de septiembre de 2016.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Ana María Medel Godoy

UTB

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	26 SET. 2016	
	Registro General 70	38177 SEVILLA

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica	
28 SET. 2016	
N.º:	2516

E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	27 SEP. 2016	
	Registro General	3 Hora
	2100/24116 Sevilla	

CONSEJERÍA DE SALUD
 Secretaría General Técnica
 Avda. Innovación s/n
 Edificio Arena 1
 41071 - SEVILLA

Sevilla, 21 de septiembre de 2016
 Su referencia: OFPE/FC/JB R.S. 309/16
 Nuestra referencia: 5491/2016
 Asunto: Informe PO que modifica la de 14-10-2005
 de precios públicos SSPA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, esa Consejería de Salud solicita a esta Dirección General de Presupuestos, la emisión del Informe económico-financiero relativo al *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.*

Como se expone en la memoria funcional y económica que se aporta, el artículo 2.7 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre establece que, conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el Anexo IX sobre asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago.

La Orden de 14 de octubre de 2005 de la Consejería de Salud, modificada por la Orden de 18 de noviembre de 2015, fija los precios públicos de los servicios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, una vez determinados los servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, que fue modificado por el Acuerdo de 31 de marzo de 2015.

El Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada sustituye la Clasificación Internacional de Enfermedades 9 (CIE 9), por nueva clasificación 10 (CIE 10). Esta nueva clasificación condiciona que la facturación de los procesos de hospitalización se tenga que realizar por las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes (en lugar de la genérica de "Estancia hospitalaria"), que deben ser incorporadas a la Orden de 14 de octubre de 2005, a fin de recuperar los gastos derivados de las mismas durante los ingresos de las personas usuarias y terceros obligados al pago. Para ello, la Consejería de Salud plantea la necesidad de ampliar el Anexo III de la Orden de 14 de octubre de 2005 para incorporar las distintas modalidades de estancias hospitalarias.



Con el proyecto de Orden objeto de este informe, se fijan los precios públicos para cada una de las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes, incluyendo 30 especialidades en dicho Anexo III en el apartado III.2.3.4. Estancia Hospitalaria.

Respecto a la incidencia económico-presupuestaria de la norma que se informa, según se pone de manifiesto en la Memoria Funcional y Económica aportada, su aprobación no tendrá incidencia económica alguna en el Presupuesto de Gastos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, aunque si se espera un incremento de los ingresos que se obtendrían por la facturación y cobro de los referidos servicios sanitarios.

En este sentido, según el estudio realizado por la Consejería de Salud, aportado como ampliación de la Memoria Económica, partiendo del peso relativo en el ejercicio 2014 (último dato oficial disponible) de cada una de las 30 modalidades de estancias hospitalarias que se incluyen en el Proyecto de Orden y se consideran los precios actualizados que se proponen, resulta un precio medio ponderado de 638,53 euros por estancia, frente a los 495,59 euros por estancia actuales. Teniendo en cuenta que, con datos disponibles hasta el mes de septiembre se estima un total de 15.652 estancias facturables en el conjunto del año, resulta que los ingresos por estas modalidades con la actualización de precios podrían alcanzar 9.994.271,56 euros, frente a los 7.756.974,68 euros que se obtendrían con los precios actuales; es decir los ingresos se incrementarían en 2.237.296,88 euros, un 28,8%.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Adicionalmente, este centro directivo considera que sería conveniente que la nueva orden incorporara el texto completo del Anexo III que se modifica y no sólo la relación de las nuevas prestaciones que se incorporan.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Pdo: Fernando Casas Pascual